



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: ROBERTO CARLOS YANCE TEJEDOR

ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA – DIRECCIÓN DE POLICIA NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA MISMA INSTITUCIÓN.

VINCULADOS: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN: 20 001 31 005 2022 00054 00

En atención al escrito recibido en este despacho, por el señor ROBERTO CARLOS YANCE TEJEDOR en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022) emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al trabajo en conexidad con la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y al debido proceso administrativo del señor ROBERTO CARLOS YANCE TEJEDOR. SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta sentencia, efectúe las gestiones necesarias para que el Tribunal Médico Laboral y Militar realice la calificación correspondiente donde valore las capacidades que puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción propias de la entidad del señor Roberto Carlos Yance Tejedor y conforme a los resultados adopte una decisión sobre la reubicación. TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: Si no fuere impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere a la POLICIA NACIONAL y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a sus directores o quien haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Adviértasele a los directores o quien haga sus veces que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8c50d4af9542d1a608c66a613f2d0e9aace00488f80e2d5f9bb74d5d915aa9**

Documento generado en 22/07/2022 07:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>